

Enero 2019 - Novedades impositivas del 03-01 al 09-01

NOVEDADES NACIONALES

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO CEDULAR. LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y OTROS SUJETOS DEBERÁN INFORMAR A LA AFIP Y A SUS CLIENTES LAS OPERACIONES REALIZADAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4394

Se establece que las entidades financieras, los agentes registrados en la Comisión Nacional de Valores y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión deberán informar a la AFIP las operaciones efectuadas por sus clientes, personas humanas y sucesiones indivisas, por las que se paguen o pongan a disposición intereses o rendimientos que puedan estar alcanzados por el impuesto cedular a la renta financiera -art. 90.1 de la ley del gravamen-. La información a suministrar es la correspondiente al año calendario 2018, mientras que a partir del año 2019, se encuentra vigente un régimen de información de similares características -dispuesto por la RG (AFIP) 4298-.

La citada información correspondiente al año 2018 deberá remitirse a la AFIP hasta el día 15/3/2019.

Adicionalmente, los sujetos que deben informar a la AFIP las citadas operaciones deben poner a disposición de sus clientes, en un plazo no menor a treinta días de la fecha prevista para el vencimiento de la declaración jurada de ganancias de las personas humanas, la citada información correspondiente a intereses y rendimientos, y además, la referida a la enajenación de títulos públicos, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO CEDULAR. LA AFIP PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL SERVICIO “NUESTRA PARTE” EL DETALLE DE LAS OPERACIONES SUMINISTRADAS POR LOS DISTINTOS AGENTES DE INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4395

La AFIP pondrá a disposición de los sujetos alcanzados por el impuesto cedular, a través del servicio “Nuestra Parte”, la información -proveniente de los distintos regímenes de información- con que cuente respecto de la constitución de plazos fijos, operaciones realizadas con títulos públicos, obligaciones

negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, en cada año fiscal.

Por otra parte, se establecen los distintos documentos que para cada tipo de operación deben respaldar la liquidación del impuesto efectuada por los contribuyentes, que, recordamos, también incluye la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones.

▪ **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, JUBILACIONES, PENSIONES Y OTRAS RENTAS. ADECUACIONES OPERATIVAS, NUEVAS DEDUCCIONES APLICABLES Y OTRAS DISPOSICIONES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4396

Se introducen modificaciones y adecuaciones en el régimen de retención del impuesto a las ganancias sobre rentas de trabajadores en relación de dependencia y otros, entre las cuales destacamos:

- Los agentes de retención deberán presentar obligatoriamente, a través de transferencia electrónica de datos, el formulario de declaración jurada F. 1357 “Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia” de aquellos beneficiarios de rentas que obtengan en el período fiscal que se declara ingresos brutos superiores a \$ 1.000.000. Para aquellos que perciban menos de \$ 1.000.000, el empleador podrá optar por presentarlo de forma electrónica. En caso de que no lo haga de forma electrónica, deberá entregarle una copia al beneficiario de la renta y conservar otra copia en su poder, a disposición del personal fiscalizador de la AFIP.
- Aquellos beneficiarios por los cuales los empleadores presenten su “Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia” de forma electrónica podrán consultar la misma a través del “Sistema de Registro y Actualización de Deduciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - Trabajador”.
- Se aclara el tratamiento en el impuesto a aplicar para quienes se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos en el caso de indemnizaciones o acuerdos de retiro voluntario y otros que superen los montos indemnizatorios mínimos previstos para despidos sin causa, y los supuestos en los que quedarán exceptuados de presentar la declaración jurada anual y de inscribirse para autodeterminar el impuesto.
- Para el caso de los corredores y viajantes de comercio, cuando utilicen auto propio, se elimina el límite del 40% de las deducciones relativas a la amortización y los intereses por la adquisición del mismo, y se establece la forma de proporcionar el gasto cuando además se utilice el rodado para uso particular.
- Se incorporan como deducciones los aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, seguros mixtos que cubran el riesgo de muerte y primas de ahorro, y la adquisición de cuotapartes de fondos comunes de inversión con fines de retiro.
- Son deducibles los gastos realizados por la adquisición de indumentaria y/o equipamiento para uso exclusivo en el lugar de trabajo con carácter obligatorio y que, debiendo ser provistos por el empleador, hubieran sido adquiridos por el empleado en virtud de los usos y costumbres de la actividad en cuestión, y cuyos costos no fueran reintegrados.

- Se aclara que las deducciones a computar respecto del impuesto determinado (ej.: impuesto sobre los débitos y créditos bancarios) solo procederán cuando el beneficiario de las rentas no sea también contribuyente inscripto en el impuesto a las ganancias.

- Se deja sin efecto la obligación por parte de los trabajadores de informar mensualmente a través del SiRADIG los beneficios derivados de regímenes que impliquen tratamientos preferenciales que se efectivicen mediante deducciones.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 10/1/2019; no obstante, el "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - Trabajador" se encontrará habilitado a partir del 1/3/2019 para que los empleados puedan informar las nuevas deducciones incorporadas por la presente correspondientes al período fiscal 2018 y siguientes.

▪ IMPUESTOS INTERNOS. AUTOMÓVILES. SE INCREMENTAN LOS MONTOS MÍNIMOS DE OPERACIONES EXCLUIDAS

DECRETO (Poder Ejecutivo) 1/2019

Se incrementan los importes mínimos de operaciones eximidas del impuesto aplicable a los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves -L. 24674, Tít. II, Cap. IX-, manteniéndose las alícuotas aplicables superados los montos mínimos, según el siguiente detalle:

- Para los bienes concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares -art. 38, inc. a)-; los preparados para acampar -art. 38, inc. b)- y para los chasis con motor y motores de los vehículos citados, incluidos los destinados a motocicletas y velocípedos con motor -art. 38, inc. d)-, continúa sin efecto el impuesto para operaciones con precios de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 1.400.000. Las operaciones por valores superiores a \$ 1.400.000 se encuentran gravadas al 20%.

- Para los motocicletas y velocípedos con motor -art. 38, inc. c)-, continúa sin efecto el impuesto para operaciones con precios de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 380.000, y se encontrarán gravadas al 20% cuando superen dicho importe.

- Para embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda -art. 38, inc. e)-, continúa sin efecto el impuesto para operaciones con precios de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 1.250.000. Las operaciones por valores superiores a \$ 1.250.000 se encontrarán gravadas al 20%.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación según el siguiente detalle:

- Para los bienes concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares, los preparados para acampar y para los chasis con motor y motores de los vehículos citados, incluidos los destinados a motocicletas y velocípedos con motor, embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda: desde el 1/1/2019 hasta el 31/5/2019.

- Para los motocicletas y velocípedos con motor: desde el 1/1/2019 hasta el 31/12/2019.

- **REGÍMENES ESPECIALES. CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL CON EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS**

LEY (Poder Legislativo) 27496

Se aprueba el Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo con el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos.

En este orden, señalamos que los impuestos actuales sobre los que recae el presente Convenio son:

- En Argentina: impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales.

- En Emiratos Árabes Unidos: impuestos sobre la renta y sobre las sociedades.

Por último, destacamos que el presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación en la que las partes se comuniquen el cumplimiento de los procedimientos requeridos por la legislación interna, y el mismo se aplicará:

a) con respecto a impuestos retenidos en la fuente sobre los montos pagados, a partir del primero de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel de la entrada en vigencia de este Convenio;

b) con respecto a otros impuestos sobre la renta o sobre el patrimonio, para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del primero de enero, inclusive, a partir del año calendario siguiente a aquel de la entrada en vigencia de este Convenio.

- **REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES FORESTALES Y AMPLIACIÓN DE BOSQUES. PRÓRROGA DEL RÉGIMEN. MODIFICACIONES RELACIONADAS CON EL APOYO ECONÓMICO NO REINTEGRABLE**

LEY (Poder Legislativo) 27487

Se prorroga por 10 años la vigencia de los beneficios previstos en el régimen de promoción de inversiones en nuevos emprendimientos forestales y en ampliaciones de los bosques existentes -L. 25080-.

Por otra parte, se efectúan diversas modificaciones, entre las que destacamos:

* Se modifica la forma de calcular el apoyo económico no reintegrable por hectárea sobre la base de la extensión del emprendimiento forestal. El apoyo económico equivalente al 80% de los costos de implantación solo resulta aplicable para emprendimientos de hasta 20 hectáreas, y se establece una graduación que va del 40% al 60% para emprendimientos de entre 21 y 300 hectáreas, o de hasta 500 hectáreas para la región patagónica.

* El apoyo económico por poda y raleo se aplica únicamente a emprendimientos forestales de hasta 600 hectáreas.

- **FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA. CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA SOBRE EL CAPITAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALES DE AHORRO, DE CRÉDITO Y/O FINANCIERAS, DE SEGUROS Y/O REASEGUROS**

LEY (Poder Legislativo) 27486

A través de la ley de presupuesto -L. 27467-, se estableció una contribución especial sobre el capital de cooperativas y mutuales que desarrollen actividades financieras y de seguros con alícuotas del 4% o del 6%, según el capital a gravar.

Ahora, por medio de la presente ley, se deroga lo dispuesto por la ley de presupuesto y se crea la contribución extraordinaria de carácter transitorio sobre el capital de cooperativas y mutuales que desarrollen actividades de ahorro, de crédito y/o financieras, y de seguros y/o reaseguros, que se aplicará en todo el territorio de la Nación por los cuatro primeros ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1/1/2019.

Asimismo, se establece un mínimo no imponible de capital de \$ 50.000.000, el cual será actualizado anualmente a partir del período 2020, inclusive, por la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor).

En este orden, se redujeron las alícuotas a aplicar (respecto de lo establecido por la ley de presupuesto), estableciendo las siguientes tasas, según el capital a gravar:

- Capital imponible que exceda el mínimo no imponible, hasta \$ 100.000.000: 3%.

- Capital imponible que exceda el mínimo no imponible, de \$ 100.000.000 en adelante: pagarán \$ 3.000.000 más el 4% sobre el excedente de \$ 100.000.000.

Señalamos que las cooperativas que hayan ingresado por el mismo ejercicio la contribución especial sobre el capital de las cooperativas (creada por la L. 23427) podrán computar la misma como pago a cuenta del presente gravamen.

▪ **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO EL 16/8/2019**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 2/2019

Las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 16/8/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) a la ley del impuesto a las ganancias, grava la generación de renta financiera para las personas humanas.

- **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES GENERALES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 53/2018

Se elevan, a partir del 1/1/2019, los montos de facturación obtenidos en el año inmediato anterior para ser agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos.

En tal sentido, se establece que deberán actuar como agentes de retención y/o percepción del gravamen los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) superiores a \$ 40.000.000. El citado límite se eleva a \$ 60.000.000 para los expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Asimismo, se dispone que deberán actuar como agentes de percepción del impuesto, en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obra, cosas o servicios, y prestaciones de servicios, los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) por un importe superior a \$ 20.000.000.

En este último caso, también será condición para la inscripción como agentes de percepción que los citados contribuyentes desarrollen determinadas actividades de venta al por mayor de mercaderías.

Recordamos que los sujetos que superen los mencionados parámetros deberán inscribirse como agentes de recaudación hasta el último día hábil del mes de enero, debiendo actuar como tales a partir del primer día del mes de marzo.

- **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. "FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES". REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 52/2018

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires reglamenta la forma en que deberán actuar los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES" -L. (nacional) 27440-.

Al respecto, a los fines de los regímenes de percepción, cuando se recurra a la citada factura, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo al régimen general o especial, según corresponda, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

Asimismo, en los casos de los regímenes de retención, el sujeto obligado deberá determinar e informar el importe de la retención, de conformidad con el régimen que corresponda aplicar, y dentro del plazo previsto para la aceptación.

A los fines de determinar el importe de la retención, el agente de recaudación deberá aplicar la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación.

En los casos de aceptación tácita de las facturas de crédito mencionadas, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago.

Destacamos que, dentro del régimen de retención, cuando la alícuota supere el 4%, deberá aplicarse esta última.

- **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. CAMBIOS DE IMPUTACIÓN DE EXCEDENTES INGRESADOS. PROCEDIMIENTO**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 54/2018

Se aprueba el procedimiento web que deberán cumplir los agentes de recaudación de los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos para requerir el cambio de imputación de excedentes registrados en la base de datos de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, generados con motivo del ingreso erróneo de pagos en el marco de su actuación como tales.

Destacamos que el citado procedimiento será de aplicación únicamente cuando los agentes de recaudación hubieran ingresado pagos erróneamente, ya sea por código de actividad, régimen de pago o pago doble de una misma obligación.

- **CÓRDOBA. PROCEDIMIENTO. CALENDARIO 2019. CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS**

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cba.) 430/2018

El Ministerio de Finanzas fija las fechas de vencimiento de los tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2019.

- **CÓRDOBA. PROCEDIMIENTO. COMPENSACIÓN. SOLICITUD VÍA WEB**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 34/2018

Se establece que la solicitud de compensación de los saldos acreedores y deudores deberá realizarse únicamente a través de la página web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, con clave fiscal, debiendo completar los datos solicitados en carácter de declaración jurada.

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO. MODIFICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE RECAUDACIÓN, RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN DE INGRESOS BRUTOS. ADECUACIÓN DE LA NORMA REGLAMENTARIA**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 35/2018

Se adecua la normativa reglamentaria vigente -RN (DGR Cba.) 1/2017- como consecuencia de las recientes modificaciones introducidas al Código Tributario

Provincial -L. (Cba.) 10593-, el dictado de la ley impositiva para el año 2019 -L. (Cba.) 10594- y la modificación de los regímenes de recaudación, retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -D. (Cba.) 1945/2018-.

▪ **JUJUY. LEY IMPOSITIVA 2019. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. ALÍCUOTAS, MÍNIMOS E IMPORTES FIJOS**

LEY (Poder Legislativo Jujuy) 6114

Se establecen las alícuotas, los mínimos y los importes fijos correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos aplicables al período fiscal 2019.

Entre las principales modificaciones respecto del impuesto sobre los ingresos brutos, destacamos las siguientes:

- * se disminuye de 1,2% a 0,75% la alícuota especial aplicable para la actividad de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca; y para la explotación de minas y canteras;
- * se fija en 1,5% la alícuota para la industria manufacturera, excepto para la fabricación de papel y de productos de papel, que continúa siendo del 1,8%;
- * se disminuye del 3% al 2,5% la alícuota aplicable a la construcción;
- * se incrementan los importes mínimos mensuales especiales.

▪ **JUJUY. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS 2019. VALOR DE LA UNIDAD FISCAL**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1518/2018

La Dirección Provincial de Rentas establece las fechas de vencimiento para los distintos tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2019.

Asimismo, se fija el valor de la "unidad fiscal", que servirá como parámetro para categorizar a los contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy -RG (DPR Jujuy) 1455/2016-.

▪ **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. MENDOZA**

RESOLUCIÓN (Sec. Gob. Agroindustria) 201/2018

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en diferentes distritos de la Provincia de Mendoza para los productores agrícolas cuyas explotaciones hayan sido afectadas por heladas tardías y por granizo.

▪ **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. SALTA**

RESOLUCIÓN (Sec. Gob. Agroindustria) 200/2018

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinadas localidades de la Provincia de Salta a las explotaciones hortícolas afectadas por el exceso de precipitaciones.

- **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. LA RIOJA**

RESOLUCIÓN (Sec. Gob. Agroindustria) 199/2018

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de La Rioja a los productores frutihortícolas cuyas explotaciones se encuentren en el Departamento Capital que hayan sido afectadas por los fenómenos de granizo, vientos y lluvia.

- **TUCUMÁN. LEY IMPOSITIVA. CÓDIGO TRIBUTARIO. MODIFICACIONES. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS. SUSTITUCIÓN**

LEY (Poder Legislativo Tucumán) 9151

Se sustituye el nomenclador de actividades y alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos, adecuándolo a las condiciones establecidas en el Consenso Fiscal del 16/11/2017 para el período fiscal 2019 -L. (Tucumán) 9070-.

Entre las principales adecuaciones, destacamos:

- se disminuye de 1,4% a 0,75% la alícuota para ciertas actividades de agricultura, ganadería, caza y silvicultura, pesca y explotación de minas y canteras;
- se disminuye de 2% a 1,5% la alícuota a aplicar para la industria manufacturera.

En otro orden, se establece que el pago del impuesto de sellos para los actos, contratos y operaciones instrumentados privadamente y que tengan más de una hoja podrá acreditarse mediante comprobante por separado, incluso emitido por medio de sistemas informáticos -art. 282 del CT-.

Por último, destacamos que las presentes adecuaciones son de aplicación a partir del 1/1/2019.

- **TUCUMÁN. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 155/2018

Se prorroga, hasta el 31/3/2019, inclusive, el plazo para la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico por parte de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, locales o comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral -RG (DGR Tucumán) 57/2018-.

Recordamos que quedan exceptuados de cumplimentar con la presente obligación los contribuyentes obligados a utilizar el sistema informático denominado "F.904 web" para contribuyentes locales e inscriptos en las categorías "A" y "B" del monotributo -RG (DGR Tucumán) 78/2017-.

- **TUCUMÁN. SELLOS. APLICATIVO "LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS". VERSIÓN 1.0 RELEASE 2. APROBACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 157/2018

Se aprueba el release 2 de la versión 1.0 del programa aplicativo "Liquidación impuesto de sellos" para la confección y generación de la declaración jurada del gravamen.

Destacamos que podrá ser descargado desde la página web de la Dirección General de Rentas y será de utilización obligatoria a partir del 2/1/2019, inclusive.

- **TUCUMÁN. SELLOS. TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS. AGENTES DE PERCEPCIÓN. PROGRAMA APLICATIVO. NUEVO RELEASE**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 156/2018

Se aprueba el release 7 del programa aplicativo "Declaración Jurada - Agentes de Percepción - Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios - RG (DGR) 73/2011 - Versión 2.0 Release 7", el cual tendrá vigencia para las presentaciones que se realicen a partir del 7/1/2019, inclusive.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). PROCEDIMIENTO. FERIA ADMINISTRATIVA. AÑO FISCAL 2019**

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 367/2018

Se fija el período de feria administrativa correspondiente a la primera quincena de enero de 2019 entre los días 2 y 15 de enero de 2019, ambos inclusive.

- **MENDOZA. INGRESOS BRUTOS. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE CÓDIGOS DE ACTIVIDADES. CONVERSIÓN DE OFICIO. APROBACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza) 75/2018

A raíz de la sustitución del nomenclador de actividades del impuesto sobre los ingresos brutos por medio de la ley impositiva para el período fiscal 2019 -L. (Mendoza) 9118-, se aprueba la tabla de equivalencias de códigos de actividades del impuesto respecto del nomenclador de actividades vigente hasta el 31/12/2018.

Al respecto, la Administración Tributaria Mendoza (ATM) realizará de oficio la conversión de actividades de los contribuyentes locales inscriptos en el impuesto conforme a la información provista por la AFIP o la que registre la citada Administración, de acuerdo con lo siguiente:

- cuando una actividad tenga una única equivalencia, la misma será dada de alta a partir del 1/1/2019; o
- cuando una actividad posea más de una equivalencia, serán dadas de alta todas las equivalencias. A fin de poder establecer cuáles de las mismas son las ejercidas, el contribuyente deberá ajustarlas con la presentación de la declaración jurada correspondiente a la primera del ejercicio 2019, excepto los sujetos inscriptos en el Régimen Simplificado y aquellos sujetos comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Por último, señalamos que las modificaciones, altas o bajas de actividades deberán efectuarse personalmente por el interesado en las oficinas o delegaciones de la ATM, cuando aquellas en las que quedare inscripto no respondan a la labor que desarrolle el contribuyente.

▪ **MENDOZA. PROCEDIMIENTO. COT -CÓDIGO DE OPERACIÓN DE TRASLADO-. OPERACIONES EXCLUIDAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza) 73/2018

Se establece que no será necesario obtener el Código de Operación de Traslado (COT) -RG (ATM Mendoza) 45/2018- cuando se trate de las siguientes operaciones:

- Traslados de uva a granel para vinificar, siempre que se respalden con el correspondiente código electrónico de seguridad del Instituto Nacional de Vitivinicultura o el formulario que dicho Instituto establezca para este tipo de traslados.
- Traslados de vino a granel o mosto, siempre que se encuentren respaldados con el correspondiente certificado de tránsito para amparar el traslado de productos vitivinícolas o el formulario que establezca el Instituto Nacional de Vitivinicultura para este tipo de traslados.

▪ **SALTA. PROCEDIMIENTO. VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA. PERÍODO FISCAL 2019. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 36/2018

Se fija en \$ 3,5 el valor de la Unidad Tributaria para el período fiscal 2019.

▪ **LA PAMPA. LEY IMPOSITIVA 2019. CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIONES**

LEY (Poder Legislativo La Pampa) 3143

Se aprueba la ley impositiva de la Provincia de La Pampa, aplicable para el período fiscal 2019.

Asimismo, se introducen modificaciones al Código Fiscal de la Provincia. Al respecto, destacamos que en los casos de comunicaciones informáticas realizadas en el domicilio fiscal electrónico, se considerará perfeccionada la notificación con la apertura del registro o, en su defecto, el día viernes siguiente a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles, o el primer día hábil administrativo inmediato siguiente si este fuera inhábil.

▪ **CHACO. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. CALENDARIO FISCAL 2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1960/2018

La Administración Tributaria Provincial fija las fechas de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al período fiscal 2019.

- **SANTIAGO DEL ESTERO. LEY IMPOSITIVA 2019. MODIFICACIONES**

LEY (Poder Legislativo Santiago del Estero) 7271

Se introducen modificaciones a la ley impositiva vigente, aplicables a partir del 1/1/2019.

Entre las principales modificaciones en el impuesto sobre los ingresos brutos, destacamos las siguientes:

- Se reduce del 1,5% al 0,75 la alícuota aplicable a la actividad primaria;
- Se reduce del 3% al 2,5% la alícuota aplicable a la actividad de construcción;
- Se fija en 2% la alícuota aplicable a la actividad de transporte;
- Se establece en 6,5% la alícuota aplicable a la telefonía celular y/o móvil.

Por otra parte, se deroga la exención en los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos aplicable al sector primario.

- **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. CALENDARIO FISCAL 2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 31/2018

Se fijan las fechas de vencimiento de los gravámenes de la Provincia correspondientes al año 2019.

Destacamos que se fija el 31/1/2019 como fecha de vencimiento para realizar el pago del monto total anual del Régimen Simplificado para el período fiscal 2019 (con la obtención de un descuento equivalente al monto de dos cuotas sobre el total de dicho monto) -art. 14 bis de la ley impositiva-.

- **CÓRDOBA. SELLOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACIÓN. INCORPORACIÓN DE AGENTES**

RESOLUCIÓN (Sec. Ingresos Públicos Cba.) 74/2018

La Secretaría de Ingresos Públicos incorpora, a partir del 1/1/2019, sujetos a la nómina existente de agentes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto de sellos -R. (SIP Cba.) 15/2012-.

- **MENDOZA. INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES A DETERMINADAS ACTIVIDADES. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS. CONSTANCIAS VALIDADAS A DICIEMBRE DE 2018. EXTENSIÓN DE SU VIGENCIA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza) 1/2019

Se extiende hasta el 28/2/2019 la vigencia de las constancias de exención y/o de reducción de alícuotas solicitadas y/o validadas en el mes de diciembre de 2018.

- **TUCUMÁN. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. SE PRORROGA LA VIGENCIA HASTA EL 31/1/2019, INCLUSIVE**

RESOLUCIÓN (Min. Economía Tucumán) 1775/2018

Se prorroga hasta el 31/1/2019, inclusive, la vigencia del régimen de facilidades de pago -R. (ME Tucumán) 12/2004-.

Recordamos que el mismo se había restablecido hasta el 28/12/2018 -R. (ME Tucumán) 1399/2018- con las siguientes características, entre otras:

- Quedan comprendidas las deudas por los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública adeudados a la fecha de presentación de la solicitud del presente régimen.
- Podrán incluirse las retenciones y/o percepciones practicadas y no ingresadas, los anticipos adeudados del período fiscal en curso y las sanciones de multas previstas en el Código Tributario Provincial.
- Quedan excluidas las deudas regularizadas mediante planes de facilidades de pago vigentes al 31/10/2018.

- **NEUQUÉN. INGRESOS BRUTOS. VENCIMIENTOS PARA EL PERÍODO FISCAL 2019**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 575/2018

Se establecen los vencimientos del período fiscal 2019 para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos, disponiendo, asimismo, que deberán presentar la declaración jurada anual del período 2018 hasta el día 29/3/2019.

- **MISIONES. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, INTERESES, RECARGOS Y MULTAS. EXTENSIÓN. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Misiones) 50/2018

Se prorroga, hasta el 30/6/2019, inclusive, el plazo para el acogimiento al régimen especial y transitorio de regularización de tributos provinciales, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, y del impuesto provincial automotor, cuyo cobro se encuentra a cargo de los Municipios, sus intereses, recargos y multas -RG (DGR Misiones) 33/2015-.

Asimismo, se amplía el alcance del presente régimen, que resultará aplicable a las deudas devengadas al 30/11/2018.

- **ENTRE RÍOS. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. ADECUACIONES**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 2/2019

Se introducen adecuaciones al régimen general de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (ATER) 319/2016-.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

- Se reducen determinadas alícuotas a aplicar por los agentes de retención y percepción:

- * Del 0,5% al 0,25% para los contribuyentes del Sector Primario e Industrial;
 - * Del 1% al 0,5% para los contribuyentes que realicen actividades de transporte y construcción.
 - Dentro del régimen de retención, se disminuye del 6% al 5% la alícuota para las agencias de publicidad de otras jurisdicciones que acrediten su condición de inscriptas en el impuesto en la Provincia.
 - Se fija la alícuota del 1% a aplicar por los agentes de retención y percepción para los contribuyentes que realicen la actividad de hoteles, hosterías y hospedajes, comedores y restaurantes.
 - Se fija la alícuota del 0,5% a aplicar por los agentes de percepción para los concesionarios o agencias oficiales de vehículos automotores cero kilómetro.
- Por último, destacamos que las presentes adecuaciones tendrán vigencia a partir del 1/2/2019.

▪ **ENTRE RÍOS. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES O DIRECTOS. ALÍCUOTAS. ADECUACIÓN**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 4/2019

Se adecúan las alícuotas aplicables al régimen de recaudación y control de acreditaciones bancarias (SIRCRES) para los contribuyentes locales o directos del impuesto sobre los ingresos brutos.

Destacamos que se reduce del 0,5% al 0,2% la alícuota a aplicar para los contribuyentes cuya actividad principal sea la producción agropecuaria, caza, silvicultura y pesca, y de industria manufacturera.

Las alícuotas establecidas serán de aplicación con relación a los importes que se acrediten en cuentas a partir del 1/2/2019.

▪ **CHUBUT. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. IMPLEMENTACIÓN. REQUISITOS**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 1141/2018

Se establece la implementación del domicilio fiscal electrónico mediante la aplicación informática "Ventanilla Electrónica", que operará a través del sitio web de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Al respecto, se establece que los responsables deberán poseer usuario y clave fiscal otorgada por la Dirección -R. (DGR Chubut) 505/2017- para constituir y operar en el referido domicilio.

Asimismo, se dispone que no podrán ser efectuados sin dar cumplimiento previo a la obligación legal mencionada, entre otros, los siguientes trámites:

- * Suscripción de planes de pago;
- * Tramitación de solicitud y expedición de certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales provinciales;
- * Expedición de certificado unificado de ingresos brutos;
- * Expedición de certificado de exención tributaria.

▪ **CATAMARCA. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN TURÍSTICA. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. PRÓRROGA**

LEY (Poder Legislativo Catamarca) 5573

Se prorroga, por el término de 10 años, el régimen de fomento, desarrollo, promoción y regularización de la actividad turística y del recurso turístico de la Provincia -L. (Catamarca) 5267-.

▪ CATAMARCA. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. CALENDARIO FISCAL 2019**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 70/2018**

Se establecen las fechas de vencimiento de los tributos a cargo de la Administración General de Rentas para el período fiscal 2019.

Asimismo, se fija el 27/6/2019 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a los contribuyentes locales y el 20/5/2019 para los contribuyentes de Convenio Multilateral, respecto del período fiscal 2018.

LUNES 14

1. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Agosto/2018
2. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Agosto/2018 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
3. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Agosto 2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
4. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 10/2018 (N° 10); 11/2018 (N° 9); 12/2018 (N° 8); 1/2019 (N° 7); 2/2019 (N° 6); 3/2019 (N° 5); 4/2019 (N° 4); 5/2019 (N° 3); 6/2019 (N° 2); 7/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
5. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 9/2018 (N° 11); 10/2018 (N° 10); 11/2018 (N° 9); 12/2018 (N° 8); 1/2019 (N° 7); 2/2019 (N° 6); 3/2019 (N° 5); 4/2019 (N° 4); 5/2019 (N° 3); 6/2019 (N° 2); 7/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
6. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 12/2018 | CUIT: 0-1
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | DDJJ | Diciembre/2018 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 2° quincena de diciembre de 2018 y sistema devengado: DDJJ diciembre 2018
8. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: primer semana** | DDJJ informativa | Enero 2019 | CUIT: todos | Nota: 1° semana de enero 2019. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013.
9. **Ganancias. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: F. 741: ejercicio finalizado en 8/2018.

MARTES 15

1. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Agosto/2018
2. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Agosto/2018 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
3. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Agosto 2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
4. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 10/2018 (N° 10); 11/2018 (N° 9); 12/2018 (N° 8); 1/2019 (N° 7); 2/2019 (N° 6); 3/2019 (N° 5); 4/2019 (N° 4); 5/2019 (N° 3); 6/2019 (N° 2); 7/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
5. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 9/2018 (N° 11); 10/2018 (N° 10); 11/2018 (N° 9); 12/2018 (N° 8); 1/2019 (N° 7); 2/2019 (N° 6); 3/2019 (N° 5); 4/2019 (N° 4); 5/2019 (N° 3); 6/2019 (N° 2); 7/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
6. **Imprentas e importadores** | DDJJ | Octubre 2018 | CUIT: todos | Nota: Comprobantes impresos y no retirados en 10/2018 según RG (AFIP) 100, art. 29, inc. c) – BO: 17/3/1998.
7. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 12/2018 | CUIT: 2-3
8. **Convenio multilateral** | Anticipo | 12/2018 | CUIT: 0-1-2
9. **Ganancias. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: F. 741: ejercicio finalizado en 8/2018.

MIÉRCOLES 16

1. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Agosto/2018
2. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Agosto/2018 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente

3. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 10/2018 (N° 10); 11/2018 (N° 9); 12/2018 (N° 8); 1/2019 (N° 7); 2/2019 (N° 6); 3/2019 (N° 5); 4/2019 (N° 4); 5/2019 (N° 3); 6/2019 (N° 2); 7/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
4. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 9/2018 (N° 11); 10/2018 (N° 10); 11/2018 (N° 9); 12/2018 (N° 8); 1/2019 (N° 7); 2/2019 (N° 6); 3/2019 (N° 5); 4/2019 (N° 4); 5/2019 (N° 3); 6/2019 (N° 2); 7/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 12/2018 | CUIT: 4-5
6. **Convenio multilateral** | Anticipo | 12/2018 | CUIT: 3-4-5
7. **Ganancias. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: F. 741: ejercicio finalizado en 8/2018.

JUEVES 17

1. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 12/2018 | CUIT: 6-7
2. **Convenio multilateral** | Anticipo | 12/2018 | CUIT: 6-7

VIERNES 18

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Diciembre 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 - E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Diciembre 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018.
3. **Débitos y créditos. Días 8 al 15** | Pago a cuenta | Enero 2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006.
4. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 12/2018 | CUIT: 8-9

5. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 12/2018 | CUIT: 0
6. **Convenio multilateral** | Anticipo | 12/2018 | CUIT: 8-9
7. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Diciembre 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° – BO: 6/5/2010.
8. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Diciembre 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 12/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004.